

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS
DIVISIÓN DE DALLAS**

RALPH S. JANVEY, EN SU CARÁCTER	§	
DE ADMINISTRADOR JUDICIAL	§	
NOMBRADO POR EL JUZGADO PARA	§	
EL PATRIMONIO EN CONCURSO DE	§	
STANFORD, Y EL COMITÉ DE	§	
INVERSIONISTAS OFICIAL DE	§	
STANFORD	§	
	§	
Partes Actoras,	§	Acción Civil No. 3:13-CV-0477-N-BG
	§	
v.	§	
	§	
PROSKAUER ROSE, LLP,	§	
CHADBOURNE & PARKE, LLP, Y	§	
THOMAS V. SJOBLOM,	§	
	§	
Demandados.	§	

**NOTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSACCIÓN JUDICIAL Y DEL
AUTO DE EXCLUSIÓN**

SÍRVASE OBSERVAR que Ralph S. Janvey, en su carácter de Administrador Judicial nombrado por el Juzgado para el Patrimonio en Concurso de Stanford (el “Administrador Judicial”), el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el “Comité”), Sandra Dorrell y Phillip A. Wilkinson, individualmente y en representación de una clase supuesta de inversionistas de Stanford (conjuntamente, las “Partes Actoras Inversionistas”) y cada una de las partes actoras en las acciones enumeradas en el Anexo E del Convenio de Transacción Judicial (según se define posteriormente) (conjuntamente, las “Partes Actoras del Juzgado del Estado,” y con el Administrador Judicial, el Comité, y las Partes Actoras Inversionistas, las “Partes Actoras”), han llegado a un acuerdo (el “Convenio de Transacción Judicial”) para conciliar todas las reclamaciones hechas valer o que se pudieran haber hecho valer contra Proskauer Rose LLP (“Proskauer”) por parte del Administrador Judicial y el Comité en *Janvey, entre otros v. Proskauer*

ANEXO A

Rose LLP, entre otros, No. 3:13-cv-00477-N (D. N. Tex.) (el “Litigio del Administrador Judicial”), por las Partes Actoras Inversionistas en *Dorrell, entre otros v. Proskauer Rose LLP, entre otros*, No. 3:16-cv-1152-N (el “Litigio del Inversionista”) y por las Partes Actoras del Juzgado del Estado en las acciones enumeradas en el Anexo E del Convenio de Transacción Judicial (los “Litigios del Juzgado del Estado”). Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en esta Notificación de Procedimientos de Transacción Judicial y Auto de Exclusión que se definen en el Convenio de Transacción Judicial, que se adjunta como Anexo 1 del Apéndice al Recurso (según se describe a continuación), tendrán el mismo significado que en el Convenio de Transacción Judicial (el cual se considera incorporado en el presente por referencia), a menos que se defina de otra manera expresamente en el presente.

ASIMISMO, SÍRVASE TOMAR NOTA que las Partes Actoras han presentado una Solicitud Urgente para la Admisión del Auto de Programación y del Recurso para Aprobar el Convenio de Transacción Judicial Propuesto con Proskauer Rose LLP, para Aprobar la Notificación del Convenio de Transacción Judicial Propuesto con Proskauer Rose LLP, para Admitir el Auto de Exclusión, Admitir el Auto de Exclusión y Resolución Definitivos y para obtener los Honorarios de Abogados de las Partes Actoras (el “Recurso”), en *SEC v. Stanford Int’l Bank, Ltd.*, No. 3:09-cv-0298-N (D.N. Tex.) (la “Acción de la SEC”). Copias del Convenio de Transacción Judicial, el Recurso y otros documentos justificativos podrán obtenerse del registro del Juzgado en la Acción de la SEC [ECF Nos. 2768, 2769] y también se encuentran disponibles en los sitios de Internet del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>) y el Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/). Copias de estos documentos también podrán solicitarse mediante

correo electrónico, enviando la solicitud a legalassistant@casnlaw.com; o por teléfono, llamando a Nadia Ramon al (210) 630-4200.

ASIMISMO, SÍRVASE TOMAR NOTA que el Recurso solicita que el Juzgado apruebe la Transacción Judicial y admita un auto de exclusión que prevenga de manera permanente, entre otros, a las Partes Interesadas,¹ incluyendo a los Inversionistas de Stanford² y a los Demandantes,³ que interpongan Reclamaciones de Stanford,⁴ incluyendo reclamaciones que usted pueda poseer, contra Proskauer.

¹ “Partes Interesadas” significa el Administrador Judicial; el Patrimonio en Concurso; el Comité; los miembros del Comité; las Partes Actoras; los Inversionistas de Stanford; los Demandantes; el Interventor; o cualquier Persona o Personas que argumente el Administrador Judicial, el Comité u otra Persona o entidad en representación del Patrimonio en Concurso que está sujeta al Patrimonio en Concurso, sea o no que se haya iniciado un procedimiento formal.

² “Inversionistas de Stanford” significa clientes de Stanford International Bank, Ltd., quienes, al 16 de febrero de 2009, tenían fondos en depósito en Stanford International Bank, Ltd., y/o tenían certificados de depósito emitidos por Stanford International Bank, Ltd.

³ “Demandantes” significa cualesquiera Personas que hayan entregado una Reclamación al Administrador Judicial o a los Liquidadores Conjuntos. Cuando una Reclamación haya sido transferida a un tercero y dicha transferencia haya sido reconocida por el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos, el cesionario es un Demandante, y el cedente no es un Demandante a menos que el cedente haya retenido una Reclamación que no haya sido transferida. Cuando el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos hayan desautorizado una Reclamación y la desautorización haya llegado a ser Definitiva, entonces la entrega de la Reclamación desautorizada no hace que la Persona que la entregó sea un Demandante.

⁴ “Reclamaciones de Stanford” significa por lo general cualquier acción, causa de acción, demanda, responsabilidad, reclamación, derecho de acción, derecho de gravamen o embargo, o exigencia cualquiera, sea o no que se hagan valer, se conozca, sospeche, exista o se descubra o no actualmente y ya sea que se base en leyes federales, estatales, extranjeras, derecho común o de otra manera y ya sea que se base en contrato, agravio, estatuto, ley, equidad o de otra manera, que una Persona haya tenido, tenga ahora, o pueda, vaya a tener o tenga posteriormente, directa, representativamente, de manera derivada o en cualquier otro carácter, para, sobre, que surja de, en relación con o en razón de cualquier asunto, causa o cuestión cualquiera, que, en su totalidad o en parte, se refiera, se relacione con, surja de, o se asocie de cualquier manera con (i) las Entidades de Stanford; (ii) cualquiera Certificado de Depósito, cuenta de depósito o inversión de cualquier tipo con una o más de las Entidades de Stanford; (iii) la relación de Proskauer con una o más de las Entidades de Stanford y/o cualquier miembro de su personal; (iv) la prestación de los servicios de Proskauer a o en beneficio de o en representación de las Entidades de Stanford; o (v) cualquier asunto que se haya hecho valer en, que se pudiera haber hecho valer en, o se relacione con la materia de la Acción de la SEC, el Litigio o cualquier procedimiento relativo a las Entidades de Stanford pendiente o iniciado en cualquier Foro. Las “Reclamaciones de Stanford” incluye específicamente, sin limitación, las reclamaciones presentadas contra Proskauer y Thomas V. Sjoblom (“Sjoblom”) en *ARCA Investments v. Proskauer Rose LLP*, Acción Civil No. 3:15-CV-02423-N (D.N. Tex.) (el “Litigio de *ARCA Investments*”). Las “Reclamaciones de Stanford” también incluye específicamente, sin limitación, todas las reclamaciones que una Parte Exonerante no sepa o sospeche que existan en su favor en el momento de liberación, que, si las conoce esa Persona, pudieran afectar sus decisiones con respecto al Convenio

SÍRVASE TOMAR NOTA ADICIONAL que el monto de la transacción judicial es de sesenta y tres millones de dólares estadounidenses (\$63,000,000.00) (el “Monto de la Transacción Judicial”). El Monto de la Transacción Judicial, menos cualesquiera honorarios y costos adjudicados por el Juzgado a los abogados de las Partes Actoras y los gastos pagados por el Administrador Judicial (el “Monto Neto de la Transacción Judicial”), se depositará con y será distribuido por el Administrador Judicial de conformidad con un Plan de Distribución que será aprobado en lo sucesivo por el Tribunal en la Acción de la SEC (*ver* inciso e) posterior).

Este asunto puede afectar sus derechos y usted podrá desear consultar un abogado.

Los términos importantes del Convenio de Transacción Judicial son los siguientes:

- a) Proskauer pagará \$63 millones, los cuales serán depositados con el Administrador Judicial según se requiera de conformidad con el Convenio de Transacción Judicial;
- b) Las Partes Actoras liberarán totalmente a las Partes Liberadas de Proskauer⁵ de las Reclamaciones de Stanford, por ej., reclamaciones que surjan de o se

de Transacción Judicial y la Transacción Judicial. Ver Párrafo 17 del Convenio de Transacción Judicial para obtener una definición completa de las Reclamaciones de Stanford [ECF No. 2769.]

⁵ “Partes Liberadas de Proskauer” significa Proskauer y todas sus sociedades predecesoras y de cada una de las anteriores, todas sus subsidiarias, matrices, predecesoras, afiliadas, entidades relacionadas y divisiones pasadas y presentes respectivas y todas sus sucesoras pasadas, presentes y futuras respectivas, y todos sus socios, miembros, abogados, directores, directores participantes, asociados, agentes administrativos u otros agentes, personal administrativo, funcionarios, consejeros, accionistas, administradores, sirvientes, empleados, personal, consultores, asesores, abogados, contadores, prestadores, aseguradoras y reaseguradoras, representantes, sucesores y cesionarios, conocidos o desconocidos, actuales y anteriores respectivos, en su carácter representativo o individual. Sin limitar la generalidad de lo anterior, “Partes Liberadas de Proskauer” incluirá a Sjoblom. A pesar de lo anterior, las “Partes Liberadas de Proskauer” no incluirá a (x) Persona alguna, aparte de Proskauer y Sjoblom, que sea parte de una o más de las acciones o procedimientos enumerados en el Anexo H (i) contra las cuales, en la Fecha del Convenio, el Administrador Judicial o el Comité esté haciendo valer reclamaciones o causas de acción en cualquier acción o procedimiento de esa índole, o (ii) con quienes, a partir de la Fecha del Convenio, el Administrador Judicial o el Comité haya celebrado un convenio de transacción judicial en relación con cualquier acción o procedimiento de esa índole y la aprobación definitiva de dicho convenio de transacción judicial permanezca pendiente; o (y) Persona alguna, que no se trate de Proskauer y Sjoblom, que sea parte de una o más acciones o procedimientos enumerados en el Anexo I del Convenio de Transacción Judicial con quién, a partir de la Fecha del Convenio, el Administrador Judicial o el Comité haya celebrado un convenio de

relacionen con Robert Allen Stanford, las Entidades de Stanford⁶ o de cualquier conducta por parte de las Partes Liberadas de Proskauer en relación con Robert Allen Stanford o las Entidades de Stanford, con derecho a un nuevo juicio;

- c) El Convenio de Transacción Judicial requiere la admisión de un Auto de Exclusión y Resolución Definitivos en el Litigio del Administrador Judicial, y la admisión de un Auto de Exclusión Definitivo en la Acción de la SEC, cada uno de los cuales previene permanentemente, entre otros, a las Partes Interesadas, incluyendo a todos los Inversionistas de Stanford y Demandantes, de que presenten, promuevan, asistan, continúen o procesen, contra Proskauer o cualquiera de las Partes Liberadas de Proskauer, el Litigio o cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, exigencia, gravamen, queja o procedimiento de cualquier naturaleza que surja de o en relación con cualquier Reclamación de Stanford, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, demandas de aportación o indemnización y las reclamaciones presentadas contra Proskauer y Sjoblom en el Litigio de *ARCA Investments*;
- d) El Administrador Judicial divulgará el aviso del Convenio de Transacción Judicial a las Partes Interesadas, a través de uno o más de los medios siguientes:

transacción judicial en relación con cualquier acción o procedimiento de esa índole y la aprobación definitiva de dicho convenio de transacción judicial permanezca pendiente, en el entendimiento, sin embargo, que en la medida en que cualesquiera dichas Personas sean aseguradoras o reaseguradoras de Proskauer, dichas Personas no obstante se incluirán en la definición de “Partes Liberadas de Proskauer” en su carácter, pero solamente en su carácter de aseguradoras o reaseguradoras de Proskauer.

⁶ “Entidades de Stanford” significa los señores Robert Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt; Gilbert Lopez; Mark Kuhrt; SIB; Stanford Group Company; Stanford Capital Management, LLC; Stanford Financial Group; the Stanford Financial Bldg Inc.; las entidades enumeradas en el Anexo D del Convenio de Transacción Judicial [ECF No. 2769]; y cualquier entidad de cualquier tipo que haya sido propiedad de, controlada por, o afiliada con los señores Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Gilbert Lopez, Mark Kuhrt, SIB, Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC, Stanford Financial Group o the Stanford Financial Bldg Inc., en o antes del 16 de febrero de 2009.

correo, correo electrónico, entrega internacional, notificación CM/ECF, transmisión por fax y/o publicación, incluyendo en los sitios de Internet que mantiene el Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/) y el Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>);

- e) El Administrador Judicial desarrollará y entregará al Juzgado para su aprobación un plan para distribuir el Monto Neto de la Transacción Judicial (el “Plan de Distribución”);
- f) De acuerdo con el Plan de Distribución, una vez que se apruebe, el Monto Neto de la Transacción Judicial será distribuido por el Administrador Judicial, bajo la supervisión del Juzgado, a los Inversionistas de Stanford que han presentado Reclamaciones que hayan sido admitidas por el Administrador Judicial;
- g) Las Personas que acepten fondos del Monto de la Transacción Judicial, al momento de aceptar los fondos, liberarán por completo a las Partes Liberadas de Proskauer de todas y cada una de las Reclamaciones de Stanford;
- h) El Litigio del Administrador Judicial se resolverá y concluirá completa y finalmente y se considerará desestimado en cuanto a Proskauer, con cada parte sufragando con sus propios costos y honorarios legales, mediante el Auto de Exclusión y Resolución Definitivos que está siendo sometido en el Litigio del Administrador Judicial y convirtiéndose Final;
- i) El Litigio del Inversionista se desestimarán con derecho a un nuevo juicio y cada parte sufragará sus propios costos y honorarios legales; y

- j) Los Litigios del Juzgado del Estado pendientes en este Juzgado serán desestimados con derecho a un nuevo juicio en cuanto a Proskauer y cada parte sufragará sus propios costos y honorarios legales.

Los Abogados de las Partes Actoras buscarán una concesión de honorarios con base en el 25% del Monto de la Transacción Judicial, de conformidad con los acuerdos de honorarios de contingencia del 25% con las Partes Actoras. Veinticinco por ciento de la recuperación neta de la Transacción Judicial va a calcularse, pero no excederá \$15,750,000.00.

La audiencia definitiva del Recurso se establece para el **14 de diciembre de 2018** (la “Audiencia de Aprobación Definitiva”). Cualquier objeción al Convenio de Transacción Judicial o sus términos, el Recurso, el Auto de Exclusión y Resolución Definitivos, el Auto de Exclusión Definitivos o la solicitud de aprobación de los honorarios de abogados de las Partes Actoras deben presentarse, por escrito, ante el Juzgado en la Acción de la SEC no pasando del **23 de noviembre de 2018**. Cualesquiera objeciones no presentadas para esta fecha se considerará que se ha renunciado a ellas y no serán consideradas por el Juzgado. Aquellas personas que deseen comparecer y presentar verbalmente sus objeciones escritas en la Audiencia de Aprobación Definitiva deben incluir una solicitud para comparecer de esa manera con sus objeciones sometidas por escrito.